

REVISTA DE PRISIONES

Y DE

POLICÍA

Se publica los días 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

(PAGO ADELANTADO)

En España: un mes, 1 peseta.—Un semestre, 6.—Un año, 10.—Ultramar, un año, 15.—Extranjero, 14., 16.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, 1. Madrid.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este periódico,
DOCTOR FERNANDO CADALSO

SUMARIO

I. Los sueldos del personal de Penales, por D. V. Narbona.—II. Sueltos.—III. Personal de Prisiones.—IV. Policía judicial.

SECCION DE PRISIONES

LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE PENALES

El examen del estado de los sueldos con que aparece retribuido el personal del Cuerpo de Penales, con exclusión del de la Dirección general—separada de aquél sin razón alguna que pueda justificar esa distinción—de tal manera hace resaltar lo mezquino é impropio de aquellos sueldos, que como por fuerza de la razón es llevado, el que los analiza, siquiera sea ligeramente, á pensar cuál pueda ser la causa de esta insignificancia en la retribución de cargos tan enojosos y expuestos, como igualmente á meditar sobre la situación verdaderamente sensible en que dicho Cuerpo se encuentra, y cuál sea el mejor medio de reformar y recompensar los servicios de tan sufridos funcionarios.

La causa de la insignificancia en los sueldos, no es otra que el poco interés que en todo lo que respecta á asuntos penales, se han tomado nuestros gobernantes; la manera de reformar este Cuerpo, se viene indicando con interés por los que se dedican á esta clase de estudios; el medio de recompensar tanto los trabajos como las aspiraciones de los empleados del mismo, que tienen perdidas las esperanzas del ascenso con el escaseísimó movimiento del Escalafón, también se viene señalando, sin grandes recar-

gos para los respectivos presupuestos, consiguiéndose con esto, aun cuando el aumento en los sueldos fuera insignificante, la más pronta subida del personal en su escala.

Ya en otra ocasión he puesto de manifiesto la poca cuantía de los sueldos asignados á los Jefes y Subjefes de Cárceles, y lo que en mi entender debieran como mínimo disfrutar, haciendo á este efecto una clasificación en cinco grupos. Hoy voy á referirme á otra reforma que, sin desvirtuar aquella, antes al contrario en completa conformidad con la misma, venga á dar el resultado que menciono anteriormente.

Trátase de una modificación en la plantilla del personal de alguna de las Cárceles de capitales donde aun se goza de gratificación, aparte del sueldo nominal. La reforma en el personal de estas Cárceles, podía hacerse hasta con economía, aumentándose, sin embargo, los sueldos de la mayor parte de los empleados, y haciendo correr las escalas.

Pondré como ejemplo la Cárcel de Barcelona. La plantilla de dicha Cárcel en la actualidad es como sigue:

Un Jefe, 3.999 pesetas.—Un Ayudante, 1.999.—Un ídem, 1.500.—Un ídem, 1.499.—Un ídem, 1.250.—Cuatro Vigilantes primeros á 1.125, 4.500.—Cuarenta ídem segundos á 912'50, 36.500.—Total, 51.247.—Gratificación del 50 por 100, 25.623'50.—Total, 76.870'50 pesetas.

La actual distribución podría hacerse en la siguiente forma: Un Jefe, 6.000 pesetas.—Un Subjefe, 3.999.—Un Administrador, 3.000.—Dos Ayudantes primeros, 4.000.—Tres Ayudantes segundos, 4.500.—Cuarenta y cuatro Vigilantes primeros, 49.500.—Total, 70.999 pesetas, incluyendo en dicha asignación el 50 por 100 de gratificación de que hoy disfrutaban los empleados de dicha Cárcel.

Con esta reforma se habrían obtenido, sin embargo, 5.881 pesetas anuales de economías, en el correspondiente presupuesto, con beneficio, no obstante, de todo el Cuerpo, pues se habría corrido la escala en una plaza de Director de primera, una íd. de Administrador de primera, dos íd. de Ayudantes primeros, una íd. de Ayudante segundo, y cuarenta de Vigilantes primeros.

Repitiendo este arreglo en las demás Cárceles donde aún cabe la reforma, por gozar también los empleados del aumento de la gratificación, como sucede en Valencia, Palma, Huelva y alguna otra, véase qué beneficio más positivo había de proporcionar esto al Cuerpo, y cuán fácil es el llevar á cabo la reforma.

Mucho es de esperar que el ilustrado y activo Sr. Merelles, en su plausible afán de acometer, en bien del Cuerpo, cuantas reformas sean convenientes y de interés al mismo, se ocupe de éstas y otras indicaciones, pues conocido es de todos los nobles propósitos que le animan en dicho sentido.

VICENTE NARBONA.

Sevilla 26 Enero 1898.

La Cárcel de Albuñol.

El Ayuntamiento de Albuñol, debe al Jefe de aquella Cárcel *cuarenta y cuatro meses de sueldo*.

Al Sr. Gobernador de Granada le autorizan las disposiciones vigentes para apremiar y proceder contra los Ayuntamientos que en tan punible abandono tienen su administración.

Y creemos que no haria otra cosa que cumplir con su deber corrigiendo y evitando escándalos como el de que tratamos.

Convocatoria.

Tenemos á la vista varias cartas de funcionarios del Cuerpo aplaudiendo el recto proceder del Director general, Sr. Merelles, y elogiando sus determinaciones, encaminadas á que las plazas desempeñadas por interinos sean provistas en la forma que determinan las disposiciones vigentes en la materia. A sus aplausos unimos el nuestro.

También nos dicen que sería acertado no destinar á los nuevos Vigilantes á los pueblos de su naturaleza, para evitar los inconvenientes que después surgen en el régimen y disciplina por los compromisos que les crean las relaciones de familia y amistad, en los pueblos de que son naturales.

Población penal existente en 31 de Diciembre de 1896.

PENALES	POBLACIÓN
Alcalá (hombres)	721
Alcalá (mujeres).	386
Alhucemas	92
Burgos	664
Cartagena	1.450
Ceuta.	2.447
Chafarinas	199
Granada.	981
Melilla	648
Ocaña.	598
Pekón	106
Puerto de Santa María.	437
Santofía.	498
San Agustín.	798
San Miguel	1.876
Tarragona	772
Valladolid.	1.061
Zaragoza.	798
TOTAL	14.422

Memoria.

El Jefe de la Cárcel de Ciudad Real, nuestro querido amigo D. Jesús

García Ramos, ha presentado al Presidente de aquella Audiencia una interesante y bien escrita Memoria relativa á la Prisión.

Acompaña al trabajo una estadística en que se clasifica á la población reclusa por delitos, estado, instrucción, edades y profesiones ú oficios.

Aparece en el resumen que existían en primero de año, 75 reclusos.—Ingresaron durante los doce meses, 215.—Suman 290.—Salieron en el mismo periodo, 193.—Existencia en 31 de Diciembre de 1897, 94.

Felicitamos al Sr. Ramos por su celo y su trabajo.

Defunción.

Ha fallecido D. Francisco Marquez Escobar, que como funcionario recto y probo prestó servicios en el ramo de Prisiones por espacio de veinte años.

Era el difunto padre de D. Salvador Marquez, Jefe de la Cárcel de Torróx, al cual enviamos nuestro sentido pésame.

Uniforme.

Dentro de breves días se publicará la Real orden determinando el uniforme que han de usar los funcionarios de la Prisión Celular de Madrid.

Según nuestras noticias, se pensó en modificar el proyecto de la Junta omitiendo el armamento; pero tenemos entendido que el Sr. Merelles es de opinión que los empleados usen revólver.

Creemos que la Junta al formar el proyecto estudió detenidamente el asunto, y nos alegraríamos se adaptase la Real orden al proyecto en todo cuanto fuera posible, ya que la misma Junta se halla dispuesta á ayudar á los empleados en la adquisición del uniforme y armamento que propone.

Diccionario.

Son muchos los empleados que nos piden pliegos de DICCIONARIO. Como la legislación correspondiente á la letra *A* terminó de publicarse hace tiempo, y se hallan los pliegos encuadernados, advertimos á nuestros lectores que no podemos mandarles dichos pliegos sueltos, por no estropear ejemplares, y que pueden adquirir el cuaderno completo al precio de 3 pesetas.

Los siguientes pliegos de la *B* y los publicados de la *C* hasta ahora pueden adquirirse también al precio de 2 pesetas.

Rango noble.

El ilustrado redactor del *Journal Paris*, Mr. Lambert, nos ha honrado con su visita, que le agradecemos muy de veras.

También ha visitado la Prisión Celular de Madrid, dando varias limosnas á los reclusos y dejando al Director del Establecimiento 50 pesetas para el penado que crea más acreedor al donativo, y otras 50 para los empleados, como recuerdo de su visita.

El penado agraciado con el donativo ha sido Gumersindo Miranda, y los empleados han invertido la suma que para ellos dejó el donante en billetes de lotería.

En nombre de los empleados y de los reclusos damos á Mr. Lambert las más sinceras gracias por su atención con los primeros y su caridad con los segundos.

Mr. Lamber viene comisionado para estudiar las Prisiones y los Establecimientos de Beneficencia de España, y por las conferencias que con él hemos tenido podemos asegurar que es persona ilustrada y competente en la materia.

Los ascensos y el escalafón.

Han ascendido por el reciente movimiento de la escala, un Ayudante tercero á segundo; un Vigilante primero á Ayudante segundo, y 18 Vigilantes segundos á primeros, que son los números comprendidos del 101 al 120.

Quedan haciendo el núm. 1, D. Pablo Tijero, en Ayudantes primeros; D. Román Cano, en segundos; D. Antonio Palop, en terceros; D. Cayetano Baz, en Vigilantes primeros, y D. Fabián Pamblanco, en segundos.

En el escalafón de Aspirantes á Ayudantes segundos, hace el uno para el ascenso, D. José Cortés; en el de Aspirantes á Ayudantes terceros, es el uno para igual efecto D. Felipe Pérez y González.

Como podrán ver nuestros lectores, el digno actual Director, Sr. Merelles, cumple fielmente los levantados propósitos que nos manifestó al hacerse cargo de su elevado puesto, atendiendo escrupulosamente á lo legislado y á los derechos de los individuos del Cuerpo.

En los pocos meses que lleva al frente de la Dirección de Prisiones, han corrido las escalas mucho más que en varios de los años anteriores.

Le enviamos nuestra profunda gratitud y nuestro sincero aplauso, persuadidos de que también se los envían todos los funcionarios del Cuerpo por que tanto vela y á que tanto atiende.

PERSONAL DE PRISIONES

Nombramientos.—Nombrando Ayudante segundo Jefe de la Cárcel de Cuenca, á D. Eduardo Rostán, Ayudante del Penal de Ceuta.—Del Penal de Ceuta, á D. Enrique Arellano, Jefe de la Cárcel de Cuenca.—De la Cárcel de Valencia, á D. Antonio Gutiérrez, de la de Barcelona.—De la de Barcelona, á D. Pedro P. Monarria.—Administrador del Correccional de Zaragoza, á D. Antonio Moreno Riol, Ayudante tercero de la Prisión celular de esta Corte.—Ayudante tercero de la Prisión celular de esta Corte, á D. Cristóbal Osorio, Vigilante primero del mismo Establecimiento.—Vigilante primero del Penal de Ceuta, á D. Florindo Alonso, Vigilante segundo Jefe de la Cárcel de Puebla de Triver.—Del de San Miguel de los Reyes de Valencia, á D. Elías Arroyo, del de Burgos.—Del de Burgos, á D. Benito Germes, del de San Miguel de Valencia.—Del de San Miguel de los Reyes, á D. Miguel Almonacid,

Vigilante segundo del Correccional de Cuenca.—De la Cárcel de Guadalajara, á don Juan Marín, Vigilante segundo Jefe de la de Hervás.—Vigilante segundo Jefe de la de Marbella, á D. Juan Pérez.—De la de Huelma, á D. Enrique de la Torre.—De la de Alcántara, á D. Calixto Amado.—De la de Chiva, á D. José Esteban Martínez.—Administrador de la de Monóvar, á D. Miguel Caballero.—Vigilante de la de La Bisbal, á D. Salvador Tamari.—De la de La Carolina, á D. Carlos Batalla.—Del Correccional de Cuenca, á D. Francisco Navarro.—De la Cárcel de Olivenza, á D. Ildefonso Paz.—De la de La Carolina, á D. Francisco Aguilar.—De la de Cuenca, á D. Paulino Huerta.—De la de Badajoz, á D. Miguel Chamizo.—De la de Játiva, á D. José Reig.—De la de Castellote, á D. José Rizo.—De la de Granada, á D. Antonio Ríos.—Capellán del Penal de San Miguel de los Reyes, á D. José Palmera.—Celadora de la Cárcel de mujeres de esta Corte, á Doña Bernardina Salazar.

Bajas.—Por defunción, D. Carlos Aragón, Ayudante segundo Administrador de la Cárcel de Zaragoza.

SECCIÓN DE POLICÍA

POLICÍA JUDICIAL

II

Brevemente tratamos en el número 2.º de la organización del llamado Cuerpo de Policía especial, y continuamos el estudio del problema.

La confusión de poderes, atribuciones y Tribunales que la Ley promulgada en Septiembre de 1896 creó, había de alcanzar y envolver á la Policía judicial, de la cual es su fundamento ó causa y ésta su consecuencia. Dos procedimientos, el civil y el militar, establece la Ley, y dos clases de Tribunales han de intervenir, como han intervenido ya, en esta clase de delitos: los Juzgados y con ellos las Audiencias, y los Consejos de guerra. Y es evidente que la Policía en cuestión ha de auxiliar y cumplir las órdenes que de los dos fueros emanen. Con ser crecido el número de la gubernativa, no podía atender á las necesidades del servicio. ¿Y se cree que la judicial especial, siendo tan reducida, le atienda? Parécenos que quien tal crea, completamente se engaña.

No negamos que la dicha Policía cumpla tal ó cual misión á satisfacción de todos, y algún caso pudiéramos citar y á su tiempo citaremos. Pero como el servicio envuelve en sí numerosas y complejas relaciones, es difícil, si no imposible, que á todas pueda atender y debidamente cumplir, siendo sus medios tan escasos.

La Policía judicial ordinaria, la que conocíamos antes y la que siempre ha existido, estaba y está dedicada al servicio exclusivo de los Tribunales, dependiendo en todo de Gracia y Justicia. La gubernativa, al orden público, y afecta exclusivamente á Gobernación. Y como según la Ley citada los anarquistas, los crímenes que cometen, la ejecución de las penas, etcétera, depende de cuatro Ministerios, de Gracia y Justicia, de Gobernación,

de Guerra y de Marina, también la Policía judicial especial, que ha de intervenir, según el fin de su institución y dentro de la esfera y límite de sus atribuciones, en los asuntos que con anarquistas se refieran, habrá de atender á los acuerdos y determinaciones de dichos centros ministeriales. ¡Y todo esto con 11 agentes en Madrid y 23 en Barcelona!

Estas deficiencias tan á la vista se hallan, que fácilmente las ve cualquiera que en el asunto se fije. Pero no parece que se trata de ponerlas remedio y corregirlas. Sólo cuando un acontecimiento tiene lugar, la indignación estalla, el pánico y la alarma cunden, á voces se pide remedio á destiempo, á todo correr se busca cualquier expediente para malvendar y cubrir el daño, salir del paso, y hasta otra. Búscanse desahogos y se fundan recriminaciones en citas de policías extranjeras, como si en estas policías no hubiera vicios también, cual lo demuestran el asesinato de Carnot en Francia, las hecatombes de los nihilistas en Rusia y otros crímenes de triste celebridad que están en la memoria de todos.

España dispone de medios y la sobran iniciativas y perseverancia y vigor y abnegación para abordar y resolver toda clase de problemas, como lo evidencia con su pasado en la historia y con su presente en la vida y en el momento actual, que tantas desventuras la azotan y tantas calamidades descargan sobre ella. Pero este vigor que la materia prima, la raza tiene y ostenta sin desmayo, necesita en todas sus manifestaciones y formas una dirección acertada y una constancia en el estudio y solución de los problemas mayor que la que suele existir en las clases gobernantes.

Parécenos que en lo que á la policía judicial concierne, no hubo el mayor acierto en el sistema ideado para hacer los nombramientos de los funcionarios. Decimos ideado y decimos mal, porque nada se ideó, toda vez que se siguió el sistema conocido para elegir á los empleados de la gubernativa y demás cargos de libre elección. Sólo se varió la autoridad que habla de nombrarlos, cosa poco conveniente, en nuestro humilde sentir. Si es razonable que en otros servicios de carácter técnico, según los autores de Derecho dicen, como la enseñanza, beneficencia, etc., se establezca y se practique cierta descentralización, parécenos inconveniente descentralizar lo que es esencialmente jurídico. Este es el fin primordial del Estado, el fin jurídico, la realización de la justicia, al que ha de contribuir necesariamente la Policía en cuestión, pues que para eso se ha creado. Y si quien ha de dar la dirección superior á los servicios para que esos fines se cumplan, es el Poder central en el que encarna sustancialmente el Estado, preciso es que disponga de los medios. Y como en el caso presente y concreto que tratamos es el personal de Policía, al Centro ministerial respectivo corresponde en buena lógica su nombramiento, remoción y disciplina.

La Ley se dió y se creó el Cuerpo para Madrid y Barcelona; la acción de la Ley se ha hecho extensiva después á todas las provincias, y aun cuando no ha ocurrido lo mismo con la Policía, lo cual es una palmaria inconsecuencia, es de suponer que si lo permiten los medios económicos ó si

alguna nueva hecatombe ¡que Dios aleje! alarma nuevamente á la sociedad, siga á la extensión de la Ley el aumento y la extensión también de la Policía dicha. Y siguiendo el mismo procedimiento, en cada provincia tendremos el personal que nombre el respectivo Presidente de la Audiencia; y nos encontraremos con una Policía gubernativa nombrada y dependiente de Gobernación; con una Policía judicial ordinaria nombrada y dependiente de Gracia y Justicia, y con una Policía judicial especial, nombrada y dependiente del Presidente de la Audiencia respectiva. Y tal variedad y tal falta de armonía, no pueden menos que conducir á la confusión y al entorpecimiento en los servicios, que para su expedita y acertada marcha requieren esencialmente unidad de pensamiento, de acción y de proceder.

Para el funcionamiento normal de todo Cuerpo, de toda institución, lo que más se necesita es una norma fija, un reglamento á que ajustar la conducta, lo mismo el que manda que el que obedece, el que concibe y dirige, que el que es dirigido y ejecuta. Así ocurre con el Cuerpo de Vigilancia, con el de Seguridad, con los Magistrados y los dependientes de Tribunales, hasta con los mismos alguaciles y con toda corporación ú organismo. Y á pesar del tiempo transcurrido desde que la Policía judicial se creó, no sabemos que se haya dictado reglamento ni disposición alguna encaminada al objeto que venimos refiriéndonos, quedando todo reducido á la concisa Real orden de su institución, que pone á esta policía á disposición del Presidente de la respectiva Audiencia.

Conocemos la ilustración, rectitud y prudencia del que en la actualidad regenta la de Madrid, Sr. Gonzalo de Córdoba, y sabemos que circunstancias análogas reúne el de Barcelona. Pero como en estos puestos son tan frecuentes los cambios, han de ser varios los criterios, y la variedad será tanto mayor cuanto más la Policía judicial se extienda.

De aquí la necesidad de un reglamento que dé cohesión al Cuerpo, y fije y determine el proceder que han de seguir sus individuos y les sirva de norma reguladora en su proceder y conducta, en sus obligaciones y derechos.

OBRAS QUE PUEDEN ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTA «REVISTA»

	Penas.
<i>Estudios penitenciarios.</i> —Presidios españoles y Escuelas clásica y positiva, por D. Fernando Cadalso; un volumen.	5
<i>Principios de la colonización y colonias penales</i> , por el mismo; un volumen.	4
<i>El anarquismo y los medios de represión.</i>	2
<i>La pena de deportación y la colonización por penados</i> , por el mismo.	1'50
<i>La Prisión Celular de Madrid.</i> —Memoria, por el mismo.	0'50

Se solicita la devolución del periódico al que no acepte la suscripción.

J. GÓNGORA, IMPRESOR. — SAN BERNARDO, NÚM. 85. — MADRID: 1898.